n-00\$ 216 h2 9102 90 12 n919=998 (15) 956\$ Ohoosh&8



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En santiago Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en bandera 140 Jantander-Chile, institución bancaria con domicilio en bandera 140 Jactuando representada por quiences suscriben de cate instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en bandera 140. al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando lebidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el iguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
lebidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el iguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
iguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
ביייים בם נכם מעומספמפעימים בי סומפעימיים ובלחופוב לימיי בו מבסמעות מב פחם ובלחכות מוחות
larantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de rédito no cotativa que se regirá por las disposiciones do ceta contrato y por les disposiciones de la contrato y por las disposiciones de la contrato y por las disposiciones de la contrato y por las disposiciones de la contrato del la contrato de la contrato del la contrato de la contrato
rédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio.
le Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de
Jormas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII
el Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas
plicables.
ERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los)
ventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del
ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta
sarta de Crédito será emitida con las siguientes características:
. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 15 de
agosto del año 2016 .
Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será BANCO HSBC
ue apas uoo '
YAUBURU
. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto
disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente
instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
USD 86676.64 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS
e4/100 DOLARES
.(
Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL
DESPACHO DE LAS TUBERIAS INCLUIDAS EN LAS FACTURAS NROS. 3989-3990-3991-3992-3994-3995-3996-
PERTENECIENTES AL CONTRATO URO ESMON/00021 CONSORCIO ESPINA AQUALIA
La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple
transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo
Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal
elegido por el Banco Emisor.
7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá
hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado
mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.

Cliente: _

OVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el enciario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de ambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago ectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a la mora o simple retardo y hasta el día de la pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la penta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
agada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de antención del por ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, agadera de la siguiente forma:

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor

de este último Banco, una tasa de interés equivalente a _

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber e ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En contra que registre la Línea de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By en su contra de que existiere Carta de Crédito para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By en contra de que existiere Carta de Crédito para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By en contra de que existiere Carta de Crédito para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By en contra de que existiere Carta de Crédito para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By en contra de que existiere Carta de Crédito para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By en contra de contra de

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este

instrumento. El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fraces en las cláusulas per pellas.

fuere superior al saldo existente en ellas.

Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: INDUSTRIAS DE TECNOLOGÍA HIDRÁULICA EN MINERÍA Y CONSTRUCCION S.A.

RUT: 84.912.700-4

Domicilio: Av. Américo Vespucio N° 1020, Pudahuel, Santiago, Chile.

Apoderado 1: Melson Vergara Ríos

Apoderado 2: Andrés Ríos

C.I. 9.170.036-0

C.I. 7.562.641-K

Apoderado 3:

C.I. 7.562.641-K

Apoderado 1 del Banco:
C.I.

p.p. Banco Santander-Chile

Cliente / Deudor / Ordenante

Santander-Chile y el Cliente:	suscrito entre Banco	MX contra Linea	Contrato Stand By	lab atteg	orma
-------------------------------	----------------------	-----------------	-------------------	-----------	------

	Como cónyuge del aval IV
- C.I.	(sñ)noQ
	Como cónyuge del aval III
- C.I.	(sñ)noQ
	Como cónyuge del aval II
- C.I.	Don(ña)
	Como cónyuge del aval I
.I.O	Don(ña)
e(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, uscripción o renovación de este instrumento y/o del ambién cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el	constituirse en aval, fiador y codeudor todas y cualquier modificación, prórroga, res

Cónyuge Aval II	∫SvA əguynò

VI lsvA əguynòD

Cónyuge Aval III



DADIA Y CAN INA SOLI DA VINCINI II
serán de cargo del Suscriptor. CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) ylo ahorro ylo cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma
anb (
əp emus el
año en su oficina ubicada en
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día de
Monto:
Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.
¬————————————————————————————————————

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) γ demás obligados al pago γ serán indivisibles para sus continuadores γ o sucesores legales

conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Suscriptor:

oilioim
al IV
oilioim
al III _
Firma
odera
odera odera
J. 6 R.L imicilio odera
al II ∴ó RU imicilic odera
odera odera J. 11 <u>–</u> J. 6 P. J. 6 P. odera
odera al II. J. 6 R.U. micilio
- o -

viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego

solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es)

quedando subsistente mi(nuestra)

Forma parte dei Pagaré No _

(S3)JAVA

bor_

responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no

___, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

coqenqor(es)

oñs lab	əpe 'uu
oğo lob	
10	(sñ)noC
C.I.	(sñ)noC
.1.0	(sñ)noC
. •	Cónyuge(s) de aval(es):
	VI lava leb néisantación del aval IV
ı.o	(sñ)noC
.I.O.	(sñ)noC
	Todos en representación del aval III
TO	(sñ)noO
C'I'	(sñ)nol
:::0	Don(ña) Todos en representación del aval II
.I.O	Oon(ña)
	Todos en representación del aval l
CT	(sñ)nol
C.I.	(sñ)noO
	(es):
	Todos en representación del suscriptor
C.I.	Don(ña)
C.I.	(sñ)nod
.I.O	Don(ña)
	Suscriptor o Apoderado(s):
	:ab (a) firma(a) de:
	AIRATON NOIDAZIROTUA
-, suscrito a la orden de Banco Santander-Ch	Forma parte del Pagaré No por
40 melenganen general ek makera al a gatusang	

ОІЯАТОИ